

del Seguro Obligatorio de Enfermedad convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1965 sin dar lugar a la nulidad de la convocatoria, y 18 de junio de 1965, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esterban Samaniego.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino (Con las rúbricas.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros Cantabria, Sociedad de Responsabilidad Limitada».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros Cantabria, Sociedad de Responsabilidad Limitada»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Astilleros Cantabria, S. L.», contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que ratificó al desestimar la alzada ejercitada por la hoy recurrente la decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de veintinueve de agosto anterior, por la que se declaró la base para el cálculo y valor de las horas extraordinarias en la industria de Carpintería de ribera, la que se debía realizar de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, salvo período de vigencia del Convenio Colectivo Sindical de carácter provincial, en que han de tomarse los salarios hora profesional incluidos en su cláusula catorce, y que los porcentajes legales aplicables eran los establecidos en la Orden de diecisiete de abril de ese año de mil novecientos sesenta y uno, esto es, el cien por cien en los trabajos normales y el ciento veinticinco y el ciento cincuenta por ciento en los obligatorios, según se tratase, respectivamente, de las dos primeras o restantes horas, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo que contiene aquel acuerdo es perfectamente válido y subsistentes como conforme a Derecho, y en su virtud absolvemos a la Administración Pública de la demanda instada, sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz (rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943 ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa Local del Campo «San Antonio de Padua», de Zarejas (Guadalajara)
- Cooperativa del Campo «Santo Cristo», de Colmenar de Oreja (Madrid)
- Cooperativa de Labradores y Ganaderos «San Roque», de Vallanca (Valencia).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Virgen de Albuixech», en Albuixech (Valencia)

Cooperativa de Maquinaria «Malcorre», de Arechavaleta (Guipúzcoa)

Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Currás-Brefoña (Lugo).

Cooperativa Agropecuaria «San Antonio de Nebrija», en Lebrija (Sevilla)

Cooperativa del Campo «Virgen del Pilar», de Medina del Campo (Valladolid)

Cooperativa de Explotación Comunitaria de la Tierra «Santa María Egipcíaca», de Argusino (Zamora).

Cooperativa de Productores «Copoda», de Cabra (Córdoba).

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Transportes de Veguellina de Orbigo (León).

Cooperativa Madrileña de Auto-Escuelas, de Madrid

Cooperativa Industrial «Tomás de Aquino», de Valencia.

Cooperativa Comarcal del Transporte, en Calatayud (Zaragoza).

Cooperativa de Transportistas «La Serena», de Villanueva de la Serena (Badajoz)

Cooperativa Industrial «Cadeco», en Cádiz.

Cooperativa Sindical de Confecciones Gibraltar, en La Línea de la Concepción (Cádiz)

Cooperativa de Movimiento de Mercancías, de Sabadell (Barcelona)

Cooperativa de Artesanía «Nuestra Señora del Rosario», de La Orotava, Santa Cruz de Tenerife (Canarias)

Cooperativa de Armadores Atuneros Bermeanos «Coatubers», de Bermeo (Vizcaya).

Cooperativa de Producción Industrial Local «Tipografía Alpha», de Ciudad Real.

Cooperativas del Mar

Cooperativa de Productos Pesquera «Flor del Cielo», de Lastres (Asturias)

Cooperativa de Producción Pesquera «Playa de Lastres», de Lastres (Asturias)

Cooperativa de Armadores de Atuneros Congeladores «Copatun», de Bermeo (Vizcaya).

Cooperativa de Pesca de Altura «Galicia», de Ondárroa (Vizcaya).

Cooperativa del Mar «Moaña», de Moaña (Pontevedra).

Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito «Caja de Créditos y Ahorro para las Cooperativas del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña», en Barcelona.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Santo Angel de la Guarda», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «La Inmaculada Concepción», de Madrid

Cooperativa de Viviendas «San Carlos», de Alcañiz (Teruel).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 3 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Trigueros Marín.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Trigueros Marín,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad interesada por la representación de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de José Trigueros Marín contra Resolución del Ministerio de Trabajo de once de enero de mil novecientos sesenta y cinco, sobre expediente de clasificación profesional, que a su vez desestimó la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de cinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro que revocando el acto administrativo de la Delegación de Trabajo de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cuatro que había declarado primero asignar al recurrente la plaza de Calador de Obras, la dejó sin efecto, y debemos declarar y declaramos los actos administrativos recurridos válidos y subsistentes como conformes a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»